

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gandarela-Penedo (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gandarela-Penedo (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Gandarela-Penedo (Orense).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Gandarela-Penedo (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de febrero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y captación de aguas, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-12-1963.

Obra: Captación de aguas. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-9-1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Hornillos (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hornillos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Hornillos (Valladolid).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Hornillos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria limpieza y encauzamiento del arroyo Sangujero, saneamiento del pago del «Rute», en Olmedo, y red de caminos y desagües, incluidas en la primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Limpieza y encauzamiento del arroyo Sangujero. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-8-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-10-1963.

Obra: Saneamiento del pago del «Rute», en Olmedo. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-8-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-10-1963.

Obra: Red de caminos y desagües. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-8-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-10-1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de abril de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora, y

Resultando que ante solicitudes presentadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y el Ayuntamiento de Benavente, para que se declaren sobrantes una parcela situada en la Cañada Real Berciana o Zamorana, y otra en el Cordel Sanabrés, en el término municipal de Benavente (Zamora), con el fin de dedicárselas en su día a instalaciones propias para el cumplimiento de sus fines la primera y a viviendas la del Cordel Sanabrés, fué redactado el proyecto de modificación a la clasificación por el Perito agrícola don Eugenio Fernández Cabezon, el cual fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Benavente y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, haciendo constar la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en el año que, como la Cañada Real Berciana o Zamorana atraviesa la carretera radial Madrid-La Coruña, al objeto de facilitar el paso de uno a otro lado de dicha vía de comunicación, y con el descansadero de Tamarit, se hace precisa la construcción por el Instituto de Fomento de Producción de Fibras Textiles de dos puntos de acceso para salvar los desniveles que con relación a la carretera existe, para que pueda realizarse con normalidad el paso de los ganados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora, en la forma siguiente:

Cañada Real Berciana o Zamorana.—En el tramo comprendido entre la Huelga del Matadero y en una longitud aproximada de unos quinientos metros (500 metros), en dirección Este, limitando, por su derecha, con la cubeta de la carretera de La Coruña-Madrid, y por su izquierda, con el límite de la cañada, ya deslindada y amojonada anteriormente.

Cordel Sanabrés.—Se propone su reducción en una zona a partir del Depósito de Sementales y en una longitud de unos ciento cincuenta metros (150 metros), en dirección Sur

La superficie y delimitación de ambas parcelas se determinarán en el momento de la parcelación.

Segundo.—Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 7 de enero de 1941, 30 de junio de 1950, 30 de octubre de 1959 y 14 de marzo de 1962, aprobatorias de la clasificación y sucesivas modificaciones del término municipal de Benavente, en cuanto no hayan sido modificados por la presente.

Tercero.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración—Ministerio del Aire—en impugnación del acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 1957, relativo al justiprecio de la finca número 7 de Calatayud, expropiada a doña Antonia y doña Guillermo Rubio Catalán, para construcción de viviendas en la zona residencial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que no procediendo declarar la inadmisibilidad del recurso, como se pretende por la representación legal de las demandadas, debemos desestimar y desestimamos el pre-

sente recurso contencioso-administrativo, instado por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, en impugnación del acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 1957, por el que se fijó la valoración de la finca expropiada a las demandadas, doña Antonia y doña Guillerma Rubio Catalán, por el Ministerio del Aire, cuyo acuerdo fué previamente declarado lesivo por resolución del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1961, por ajustarse dicho acuerdo del Jurado Provincial a Derecho, procediendo absolver, como absolvemos, a las referidas demandadas, por considerarlo válido y eficaz; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se remitirá copia autorizada al Ministerio del Aire, Presidencia del Gobierno y Ministerio de Hacienda, dándose el destino legal al expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Riaño.—Pedro Revuelta.—José Luis Ruiz.—Miguel Sancho.—Carlos Sánchez del Río.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso para la adquisición de 11.000 gabardinas 3/4.

Se anuncia concurso público para la adquisición de 11.000 gabardinas 3/4, por un importe de 3.300.000 pesetas, del Servicio de Intendencia.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, 4.ª planta).

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día 16 de mayo de 1963, a las once horas de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones será preciso para tomar parte en este concurso la previa presentación de muestras ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas dos unidades de gabardinas en la Secretaría de esta Junta y hasta el día 14 de mayo, a las trece horas, mediante recibo y bajo lema.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 11 de abril de 1963.—El Teniente Coronel, Secretario, José Prado Hervás.—2.620

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso para la adquisición de «Un grupo semirremolque cisterna de 21.000 litros y tractor con equipo para suministro de combustibles a aviones».

Se anuncia concurso público para la adquisición de «Un grupo semirremolque cisterna de 21.000 litros y tractor con equipo para suministro de combustibles a aviones», por un importe de 1.975.000 pesetas, del Servicio de Combustibles.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, 4.ª planta).

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día 14 de mayo de 1963, a las doce treinta horas de la mañana.